



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminadas las operaciones preliminares prescritas en la actual ley electoral y declarado en vigor el Censo últimamente formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con la Junta Central del Censo, por Real orden de este Ministerio de 5 del corriente, se impone el más exacto cumplimiento del art. 1.º de la ley de 25 de Noviembre de 1908 aplazando las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que debieron tener lugar en Noviembre de 1907, y en su vista, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos procederán inmediatamente á determinar las vacantes que deban ser cubiertas en esta elección, por analogía con lo prevenido en los artículos 47 y 48 de la ley Municipal vigente y por tratarse de la renovación bienal ordinaria á que se contrae el art. 44 de dicha ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877.

2.º La elección se llevará á cabo, en cuanto al procedimiento electoral afecte, con arreglo á los preceptos de la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907, aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores

al escrutinio general y declaración de incapacidades, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia, á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral anteriormente citada.

3.º Los Gobernadores convocarán á la elección de renovación de Ayuntamientos el lunes 12 del corriente, para verificarla el domingo 2 de Mayo próximo, y harán la publicación de la convocatoria en la forma corriente en estos casos, y en números extraordinarios de *Boletines Oficiales*, dictando al mismo tiempo las instrucciones que estimen procedentes en aquello que afecte á su competencia.

4.º Los Ayuntamientos se constituirán el 1.º de Julio próximo, armonizando á este efecto los plazos que su ley Orgánica actual establece en el artículo 52, teniendo en cuenta también lo prevenido en los 52 al 64.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento, debiendo publicar íntegra esta disposición en el BOLETÍN extraordinario de convocatoria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONVOCATORIA.—ELECCIONES MUNICIPALES

En cumplimiento de lo que se ordena en la Real orden circular de 9 del corriente, anteriormente inserta, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la vigente ley Municipal, he acordado lo siguiente:

1.º Se convoca al Cuerpo electoral para la renovación de la mitad de los Concejales de que se compone cada Ayuntamiento. También será elegido, en cada término municipal, el número de Concejales que sea necesario para completar el total de que deba constar la Corporación, cubriendo las vacantes que á la fecha de la elección existan por fallecimiento, por excusas legalmente presentadas y admitidas, por sentencia firme de Tribunal competente, ó por cualquiera otra causa legítima y justificada.

2.º El domingo, 25 del actual, se verificará la proclamación de candidatos y designación de interventores; el domingo, 2 de Mayo, se efectuará la votación, y el jueves, 6, el escrutinio general.

3.º Los Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente de dar exacto cumplimiento á cuanto, como de su competencia, les encomienda la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y la ley Municipal también vigente, y les encarezco, así como á los Agentes y dependientes todos de mi Autoridad que por razón de su cargo ha-

yan de intervenir directa ó indirectamente en la elección, que ajusten su conducta al respeto más escrupuloso hacia la libre emisión del sufragio, ateniéndose estrictamente á la letra y espíritu de la ley.

4.º Les advierto asimismo que, dando principio en esta fecha el período electoral con la publicación de esta convocatoria, quedan en suspenso, hasta que dicho período termine, cuantas delegaciones ó comisiones en la actualidad existan, expedidas por mi Autoridad, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 2.º del artículo 68 de la ya citada ley Electoral.

5.º Como la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 deja, en su art. 60, á la legislación municipal, lo referente á reclamaciones electorales, éstas habrán de sustanciarse y resolverse sujetándose á las disposiciones de la misma, que se citan en la Real orden circular que precede á esta convocatoria.

Tanto el escrutinio como las demás operaciones de procedimiento en la elección, se habrán de verificar con arreglo á la ley Electoral vigente mencionada, completándose el procedimiento para las reclamaciones á toda la elección é incapacidades sobrevenidas antes de la misma, con las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 12 de Abril de 1909.

El Gobernador,

JUAN TEJÓN Y MARÍN